**Resolución del conseller de Agricultura, Agua, Ganadería y Pesca por la que se establece el procedimiento para la concesión directa de una ayuda financiera de emergencia para compensar el incremento de coste de la energía como consecuencia de la crisis de Oriente Próximo a los apicultores trashumantes de la Comunitat Valenciana.**

El conflicto en Oriente Medio iniciado el pasado 28 de febrero y las perturbaciones de los flujos comerciales derivadas del cierre del estrecho de Ormuz están afectando negativamente a los agricultores y ganaderos de la Unión como consecuencia del bloqueo del transporte marítimo de productos energéticos, lo que está provocando interferencias en su producción. Estas circunstancias han provocado perturbaciones en la cadena de suministro de productos energéticos esenciales, en particular el petróleo y el gas natural licuado, procedentes de los Estados productores del Golfo. Como consecuencia, se ha intensificado la volatilidad de los precios mundiales de los productos energéticos, siendo los combustibles y el gasóleo algunos de los más gravemente afectados. Estas fluctuaciones ya se están reflejando en los mercados de la energía de la Unión, lo que crea nuevos retos económicos para los agricultores. La proporción de los costes de los fertilizantes y la energía en la contabilidad agrícola ha aumentado considerablemente en 2026 debido a la importante proporción que los costes de fertilizantes y combustibles representan en sus costes totales de insumos. Sin embargo, el proceso de producción en todos los tipos de explotaciones se ve afectado sustancialmente por el aumento de los precios de los fertilizantes y los productos energéticos.

Mientras tanto, los precios de muchos productos agrícolas se mantienen estables, lo que a su vez agrava la relación entre los costes de los insumos y los precios percibidos por los agricultores por sus productos agrícolas.

Los costes cada vez más elevados de los insumos, debido a la crisis actual en Oriente Próximo y a su evolución imprevisible, pueden causar problemas de liquidez a los agricultores y poner en peligro su viabilidad económica. Por tanto, deben adoptarse medidas de emergencia que contribuya a hacer frente a este incremento de los costes de los insumos y evite un mayor deterioro de la situación económica de los agricultores más afectados por la crisis en Oriente Próximo.

Ante la preocupación que genera esta situación, se ha adoptado el Reglamento de ejecución (UE) 2026/1894 de la Comisión, de 27 de julio de 2026, por el que se concede ayuda financiera de emergencia excepcional para los agricultores afectados por problemas específicos que inciden en su viabilidad económica como consecuencia de la crisis en Oriente Próximo, en virtud del cual se pone a disposición de los Estados miembros una ayuda de la Unión con el fin de proporcionar una ayuda financiera de emergencia a los agricultores de los sectores enumerados en el artículo 1, apartado 2, del Reglamento (UE) 1308/2013 (sectores de productos agrarios que abarca la organización común de mercados (OCM) en la Unión Europea). Por distribución de superficie corresponde a Comunitat Valenciana una ayuda de la Unión por un importe total de 1.341.281,12 €.

Dado que los importes asignados a los Estados miembros solo compensarán parcialmente las dificultades económicas a las que se enfrentan los agricultores, se faculta a los Estados miembros a conceder ayudas nacionales complementarias a dichos productores, en las condiciones y los plazos establecidos en el indicado Reglamento.

CSV:DMYZR1MM:83S6IBLG:9Y3BFIAH URL de validación:https://www.tramita.gva.es/csv-front/index.faces?cadena=DMYZR1MM:83S6IBLG:9Y3BFIAH

Así mismo, los Estados miembros han sido autorizados a adoptar medidas de ayuda estatal con arreglo a las normas de la Unión sobre ayudas estatales para tratar de hacer frente a la situación a través del Marco temporal de ayuda en respuesta a la crisis en Oriente Próximo («METSAF»), adoptado el 29 de abril de 2026 y válido hasta el 31 de diciembre de 2026. A fin de evitar una compensación excesiva, los Estados miembros deben tener en cuenta la ayuda concedida en virtud del METSAF, de otros instrumentos de ayuda nacionales o de la Unión o de regímenes privados para responder a las pérdidas económicas de que se trate.

Con anterioridad a la adopción del Reglamento de la Unión Europea, fue aprobado a nivel estatal el Real Decreto-ley 7/2026, de 20 de marzo, por el que se aprueba el Plan Integral de Respuesta a la Crisis en Oriente Medio, en cuyo título IV se establecen medidas en materia agraria para contribuir a paliar la situación provocada por la guerra de Irán. En concreto, los artículos 46 y 50 articulan ayudas para paliar el incremento del precio del gasóleo y del uso de fertilizantes en el ámbito agrario. Las medidas abordan directamente una crisis de liquidez inmediata y evitan el abandono de la actividad. Al estabilizar las condiciones de funcionamiento durante un período de gran volatilidad de los costes, la ayuda permite a las empresas continuar con actividades económicas que no habrían podido mantener sin el apoyo estatal.

La financiación de las medidas se realizará con cargo íntegramente al Fondo Europeo Agrícola de Garantía Agraria (FEAGA), siendo de aplicación el marco jurídico establecido en el Reglamento (UE) 2021/2115 del Parlamento Europeo y del Consejo, así como de los actos delegados y de ejecución adoptados con arreglo a dicho Reglamento, y permitirá aportar liquidez con fines específicos a los agricultores tal y como se indica expresamente en el Reglamento de Ejecución 2026/1894, de la Comisión, de 27 de julio de 2026, por el que se concede ayuda financiera de emergencia para los agricultores afectados por problemas específicos que inciden en su viabilidad económica como consecuencia de la crisis en Oriente Próximo.

Las ayudas estatales estaban enfocadas a financiar el sobrecoste de insumos como los fertilizantes y gasóleo de titulares de explotaciones agrarias inscritas en registros oficiales con superficie agrícola cultivable elegible (secano/regadío), así como cualquier productor que usara maquinaria agrícola motorizada, sistemas de bombeo mecánicos para regadío, o vehículos de transporte interno de la explotación que utilizaran gasóleo agrícola B. Sin embargo, la articulación del texto generó una desprotección especifica en ciertas actividades productivas y tamaños de explotación, que no entraron en el reparto de estos fondos públicos, bien por el tipo de actividad (exclusiones sectoriales), como por límites presupuestarios y mínimos técnicos, o fecha de inscripción, quedando excluidos del grueso de las ayudas del Real Decreto-ley 7/2026. Una de ellas era la apicultura, y de manera muy crítica la apicultura trashumante, uno de los sectores más perjudicados por los vacíos de marco regulatorio actual, quedando desprotegida frente al encarecimiento del combustible.

La apicultura está considerada un sector estratégico a nivel ambiental, económico y social. Las abejas son polinizadoras esenciales que garantizan la reproducción de una enorme variedad de plantas silvestres y cultivos agrícolas, protegiendo así la biodiversidad. Así mismo, fijan población en el medio rural, crean empleo local, dinamizan la economía de zonas de montaña o de difícil aprovechamiento agrario, así como generan productos de alto valor añadido como miel, polen, propóleos y jalea real, muy demandados por las industrias

**CSV:**DMYZR1MM:83S6IBLG:9Y3BFIAH **URL de validación:**https://www.tramita.gva.es/csv-front/index.faces?cadena=DMYZR1MM:83S6IBLG:9Y3BFIAH

de alimentos. Dentro de la apicultura, la apicultura trashumante, de marcado carácter estratégico y vertebrador del medio rural, es además altamente dependiente del combustible y la energía para los desplazamientos en busca de flora y consta de tres características: vulnerabilidad, impacto del sobrecoste de los carburantes sobre la misma, y la función ecosocial del modelo trashumante.

Señalar además que, debido a su importancia, la actividad apícola cuenta con un respaldo especifico dentro de las políticas agrarias, y se integra en el Plan Estratégico de la PAC (PEPAC) mediante la Intervención Sectorial Apícola, con fondos destinados a mejorar la competitividad y la sanidad de las colmenas (dentro de la intervención, y respecto a la trashumancia, esta ayuda cubre gastos como sistemas de transporte y carga, modernización de colmenas, herramientas de gestión, manejo o sistemas de localización, y seguros de responsabilidad civil), y mediante la línea de Apicultura para la Biodiversidad, catalogada como un compromiso agroambiental y climático que financia el lucro cesante y los costes adicionales del apicultor.

A diferencia de la apicultura estante, la trashumante exige un consumo constante de gasóleo. No solo se utiliza para el movimiento de las colmenas entre floraciones (a menudo recorriendo varios miles de kilómetros al año), sino también para los desplazamientos recurrentes de revisión, alimentación suplementaria, tratamiento sanitario y cosecha. A ello se suma la imposibilidad de repercutir costes en el precio de venta. El sector apícola opera como price taker (tomador de precios) frente a la gran distribución y ante la competencia de mieles importadas de terceros países a precios notablemente inferiores, lo que impide trasladar el encarecimiento del combustible al consumidor final.

Informes del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación (MAPA), como el Informe de Indicadores Económicos del Sector Apícola y el del Sector Apícola en Cifras, reflejan que España cuenta con un perfil fuertemente profesionalizado y móvil:

- Más del 80% de las colmenas en España están bajo el régimen de explotación trashumante, llegando al 95% en comunidades con alta tradición apícola como la Comunitat Valenciana.
- El combustible y la energía representan entre el 25 y el 35% de los costes variables totales de producción de una explotación trashumante, lo que la convierte en el subsector ganadero con mayor peso relativo del coste de transporte sobres sus márgenes netos.
- Una explotación trashumante profesional realiza una media de 4 a 8 desplazamientos de colmenares al año, recorriendo de media entre 15.000 kilómetros y 35.000 kilómetros anuales acumulados entre vehículos de transporte pesado y vehículos todoterreno de inspección y manejo.

En el caso concreto de la Comunitat Valenciana, los desplazamientos cada vez más largos y el consiguiente incremento de los costes en combustibles es clave en la pérdida de viabilidad de las explotaciones. Y la combinación de condicionantes climáticos, normativos e impactos ambientales ha obligado a la flota apícola valenciana a realizar recorridos interprovinciales e intercomunitarios hacia Aragón, Castilla-La Mancha, Castilla y León o Cataluña. Una explotación media en la Comunitat Valenciana recorre entre 20.000 y 35.000 km anuales en

CSV:DMYZR1MM:83S6IBLG:9Y3BFIAH URL de validación:https://www.tramita.gva.es/csv-front/index.faces?cadena=DMYZR1MM:83S6IBLG:9Y3BFIAH

las rutas trashumantes debido al estrés hídrico y la falta de flora local por el cambio climático.

A estos problemas, se le suma en la Comunitat la normativa de la *pinyolà*, un factor regulatorio exclusivo de nuestra comunidad que penaliza directamente la movilidad local, restringiendo los asentamientos en primavera, y que consiste en la obligatoriedad de alejar las colmenas a un mínimo de 4 kilómetros de las plantaciones de cítricos durante la época de floración (generalmente entre marzo y mayo) para evitar la polinización cruzada en variedades de cítricos híbridos y la consiguiente aparición de semillas en los frutos. Mediante Acuerdo del Consell, cada año se aprueban medidas para limitar la polinización cruzada entre plantaciones de cítricos (DOGV núm. 10.307 de 20-02-26).

Dado que la franja de cítricos ocupa gran parte del territorio llano valenciano, los apicultores no pueden mantener sus colmenas en su entorno habitual en plena primavera y se ven forzados a fletar camiones y desplazarse fuera de la Comunitat o hacia zonas de interior, multiplicando exponencialmente el consumo de gasóleo.

Otro de los condicionantes viene dado por la presión biológica, plagas y desastres naturales. El avance y expansión de avispas invasoras predadoras de abejas (Vespa velutina y Vespa orientalis) en franjas costeras y templadas obliga a desplazar las colmenas a zonas libres de estas plagas para evitar el colapso del apiario. Además, los grandes incendios forestales sufridos en el interior valenciano en los últimos años han arrasado miles de hectáreas de monte mediterráneo tradicionalmente melífero. La regeneración vegetal tarda años, lo que fuerza a buscar nuevos asentamientos en otras comunidades autónomas. Otros fenómenos como episodios de DANA y riadas, eventos meteorológicos extremos, no solo destruyen asentamientos apícolas y accesos rurales, sino que alteran el suelo agrícola durante campañas enteras, requiriendo desplazamientos logísticos adicionales para reubicar colmenas afectadas.

Según datos del Registro de Explotaciones Ganaderas (REGA) recogidos en los Indicadores Económicos del Sector Apícola del MAPA, las explotaciones apícolas de la Comunitat Valenciana presentan un nivel de profesionalización y movilidad del 95%, es decir, un 95% de las colmenas censadas pertenecen a apicultores profesionales (aquellos con más de 150 colmenas) y están inscritas bajo la modalidad de explotación trashumante. Esta condición de trashumancia estructural, sumada a las obligaciones de alejamiento territorial derivadas de la normativa autonómica de la pinyolà y la necesidad de buscar floraciones en otras regiones por la combinación del cambio climático (sequía y alteración de floraciones), o el impacto del fuego en los montes mediterráneos, impiden la viabilidad del modelo estante y convierten al combustible en un insumo de primera necesidad.

Todo ello, junto al hecho de que el marco regulatorio del Real Decreto-ley 7/2026 y Real Decreto-ley 18/2026 protegiera al sector primario pero dejara fuera del mecanismo estatal directo al sector apícola, quedando desprotegido y comprometida directamente su continuidad, justifica plenamente la necesidad y urgencia autonómica de aprobar una ayuda financiera sin demora y que consista en una concesión directa sin concurrencia competitiva al amparo del Reglamento (UE) 2026/1894.

**CSV:**DMYZR1MM:83S6IBLG:9Y3BFIAH **URL de validación:**https://www.tramita.gva.es/csv-front/index.faces?cadena=DMYZR1MM:83S6IBLG:9Y3BFIAH

La apicultura trashumante cumple perfectamente con las condiciones exigidas por el Reglamento (UE) 2026/1894 para justificar el uso de los fondos asignados a la Comunitat Valenciana, por cuanto no existe sobrecompensación al no haber entrado en el reparto masivo de las ayudas estatales previas por hectárea del MAPA focalizadas en agricultores de cultivos, y se han tenido en cuenta las pérdidas económicas por la crisis energética y de transporte siendo la apicultura trashumante un sector ganadero altamente dependiente del carburante y la logística.

Todo ello sin olvidar que los apicultores trashumantes realizan sus desplazamientos de colmenas a larga distancia utilizando camiones y vehículos de carga pesada (camiones pesados, furgones y vehículos todoterreno) por vías públicas, por lo que obligatoriamente consumen gasóleo A (automoción). Al no tener la misma consideración legal estos vehículos ni acceso al gasóleo agrícola bonificado B, la subida de los carburantes impacta de manera directa sobre su margen neto.

No se considerará duplicidad ni doble financiación la percepción de una ayuda directa por colmena en relación con las bonificaciones estatales derivadas del Real Decreto-ley 7/2026, dado que el baremo regulado en esta norma sufraga exclusivamente el impacto del incremento del coste en el gasóleo A y la energía logística de transporte vial, conceptos excluidos del ámbito de aplicación del subsidio estatal al gasóleo B.

La forma de pago de la ayuda se articula mediante un importe a tanto alzado único por colmena, es decir, la ayuda se concederá por baremo técnico (unidades/módulos de colmena). Para el estudio de costes de producción en la apicultura, se ha empleado el análisis de costes y rentabilidad de las explotaciones apícolas en España, basado en los datos e indicadores económicos del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación (MAPA), que sitúa el transporte y los carburantes como el primer o segundo coste variable más alto de la explotación apícola trashumante (representando entre un 25 y un 35% del total de costes operativos) así como la estimación del gasto en carburante de la apicultura trashumante en la Comunitat Valenciana realizada por la Dirección General de producción agrícola y ganadera de esta Conselleria resultado del estudio a partir del censo apícola de la Comunitat Valenciana, de los indicadores económicos del sector apícola y del precio del gasóleo A en 2025 y en septiembre de 2026.

El pago se concederá estrictamente por la pérdida de margen de viabilidad económica general debido a la crisis de Oriente Próximo, diferenciándose de los conceptos de inversión o mantenimiento estructural que ya cubre la PAC ordinaria. La fecha de pago máxima será el 28 de febrero de 2027, tal y como obliga la norma comunitaria.

El procedimiento para la concesión de estas ayudas que se considera más eficiente es el de concesión directa, al que habilita el propio Reglamento (UE) 2026/1894. El artículo 22.2.b) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y su correlativo artículo 168.1.B de la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de Hacienda Pública, del Sector Público Instrumental y de Subvenciones (en adelante, LHPSPIS) permiten la concesión directa de subvenciones cuya cuantía venga impuesta a la Administración por una norma de rango legal. En dicho concepto cabe incluir también las subvenciones establecidas y reguladas por normas comunitarias, ya que las normas de la UE resultan de obligado cumplimiento para

**CSV:**DMYZR1MM:83S6IBLG:9Y3BFIAH **URL de validación:**https://www.tramita.gva.es/csv-front/index.faces?cadena=DMYZR1MM:83S6IBLG:9Y3BFIAH

los Estados miembros y prevalecen sobre el derecho nacional (disposiciones de rango legal incluidas), conforme al principio de primacía del derecho comunitario.

Dado que el citado Reglamento (UE) 2026/1894 no prevé propiamente un procedimiento de otorgamiento de esta ayuda adicional, resulta de aplicación el procedimiento previsto para el otorgamiento de las subvenciones nominativas del artículo 168.1.A de la LHPSPIS. En consecuencia, la presente resolución tendrá el carácter de bases reguladoras y la naturaleza de acto administrativo, agotándose con su ejercicio, sin vocación de permanencia, ostentando la misma naturaleza que las resoluciones en virtud de las que se instrumentaliza el otorgamiento de una subvención nominativa por preverlo así el artículo 168.1.B de la LHPSPIS. Las ayudas reguladas en esta resolución tienen un carácter singular, derivado del carácter excepcional y único de los acontecimientos que motivan el procedimiento en cuestión. Dado el objeto específico de las subvenciones, no procede una convocatoria pública.

Se ha cumplido el procedimiento previsto en el Decreto 128/2017, de 29 de septiembre, del Consell, por el que se regulan los procedimientos para el cumplimiento de la normativa de ayudas de Estado de los proyectos por los que se establecen, conceden o modifican ayudas de la Generalitat y su sector público.

En el presente régimen de ayudas se ha dado cumplimiento a lo establecido en el Decreto 128/2017, de 29 de septiembre, del Consell, por el que se regulan los procedimientos para el cumplimiento de la normativa de ayudas de Estado de los proyectos por lo que se establecen, conceden o modifican ayudas de la Generalitat y su sector público, si bien se especifica que de acuerdo con el artículo 211.2 a) del Reglamento (UE) 1308/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013 , por el que se crea la organización común de mercados de los productos agrarios y por el que se derogan los Reglamentos (CEE) 922/72, (CEE) 234/79, (CE) 1037/2001 y (CE) 1234/2007, los artículos 107, 108 y 109 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (TFUE) no son de aplicación a las ayudas reguladas en la presente resolución.

Estas ayudas se establecen de conformidad con el artículo 1 del Reglamento de ejecución (UE) 2026/1894 de la Comisión de 27 de julio de 2026 por el que se concede ayuda financiera de emergencia para los agricultores afectados por problemas específicos que inciden en su viabilidad económica como consecuencia de la crisis en Oriente Próximo. Dados los plazos de pago exigidos en el propio Reglamento, la aplicación de este permite reducir a la mitad los plazos propios del procedimiento ordinario, salvo los relativos a la presentación de solicitud y recursos conforme a lo previsto en el artículo 33 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

De acuerdo con el artículo 168.1.B de la LHPSPIS, el artículo 10 del Decreto 16/2025, de 3 de diciembre, del President de la Generalitat, por el que se determinan el número y la denominación de las consellerias y sus competencias y el Decreto 69/2025, de 13 de mayo, del Consell, por el que se aprueba el Reglamento orgánico y funcional de la Conselleria de Agricultura, Agua, Ganadería y Pesca, y emitido el Informe previo de la Abogacía General de la Generalitat, de conformidad con el artículo 168.2 de la LHPSPIS,

**CSV:**DMYZR1MM:83S6IBLG:9Y3BFIAH **URL de validación:**https://www.tramita.gva.es/csv-front/index.faces?cadena=DMYZR1MM:83S6IBLG:9Y3BFIAH

## RESUELVO

***Primero.*** *Objeto y ámbito de aplicación*
El objeto de esta resolución es fijar las bases reguladoras y establecer el procedimiento para la concesión directa de una ayuda adicional para compensar el incremento de coste de la energía como consecuencia de la crisis de Oriente Próximo a los apicultores trashumantes de la Comunitat Valenciana en el marco del Fondo Europeo Agrícola de Garantía Agraria (FEAGA).

***Segundo.*** *Personas beneficiarias. Requisitos*
1. Podrán obtener la condición de personas y entidades beneficiarias de las subvenciones, las personas físicas o jurídicas, comunidades de bienes y cualquier otro tipo de unidad económica o de patrimonio separado que, aun careciendo de personalidad jurídica, puedan llevar a cabo los proyectos, actividades o comportamientos o se encuentren en situación que motiva la subvención, y que reúnan los siguientes requisitos:

- Estar de alta en el Registro de Explotaciones Ganaderas (REGA) de la Comunitat Valenciana con el tipo de explotación trashumante, con anterioridad al 1 de marzo de 2026.
- Tener la declaración anual de censo obligatoria debidamente comunicada.
- Contar con un mínimo de 16 colmenas por explotación.

2. Deberá disponerse de una cuenta bancaria dada de alta en la Administración de la Generalitat debidamente actualizada a la fecha de la solicitud o, en su caso, solicitar el alta de forma simultánea a la solicitud de la ayuda. Cuando las personas interesadas necesiten dar de alta o modificar una cuenta bancaria para la percepción de las ayudas convocadas, dicha actuación se podrá realizar de manera telemática a través de la sede electrónica de la Generalitat https://sede.gva.es/es/detall-tramit?id_proc=22648.

3. No se podrá reconocer la condición de beneficiarios tanto a las personas físicas como a las jurídicas que no estén al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias o frente a la Seguridad Social o tengan la condición de sujetos deudores por resolución de procedencia de reintegro, de conformidad con lo establecido en los artículos 13.2 y 34.5 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

4. Cuando se trate de agrupaciones de personas físicas o jurídicas, públicas o privadas sin personalidad, deberán hacerse constar expresamente, tanto en la solicitud como en la resolución de concesión, los compromisos de ejecución asumidos por cada miembro de la agrupación, así como el importe de subvención a aplicar por cada uno de ellos, que tendrán igualmente la consideración de beneficiarios. En cualquier caso, deberá nombrarse un representante o apoderado único de la agrupación, con poderes bastantes para cumplir las obligaciones que, como beneficiario, corresponden a la agrupación. No podrá disolverse la agrupación hasta que haya transcurrido el plazo de prescripción previsto en los artículos 39 y 65 de Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

5. En ningún caso podrán obtener la condición de persona o entidad beneficiaria las asociaciones incursas en las causas de prohibición previstas en los apartados 5 y 6 del artículo 4 de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de

CSV:DMYZR1MM:83S6IBLG:9Y3BFIAH URL de validación:https://www.tramita.gva.es/csv-front/index.faces?cadena=DMYZR1MM:83S6IBLG:9Y3BFIAH

Asociación. Tampoco podrán obtener la condición de beneficiaria las asociaciones respecto de las que se hubiera suspendido el procedimiento administrativo de inscripción por encontrarse indicios racionales de ilicitud penal, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 30.4 de dicha ley, en tanto no recaiga resolución judicial firme en cuya virtud pueda practicarse la inscripción en el correspondiente registro.

***Tercero.*** *Obligaciones de las personas o entidades beneficiarias*

1. Son obligaciones de las personas o entidades beneficiarias:

a) Hallarse en la situación determinante de la concesión de las subvenciones en la forma y plazos establecidos.

b) Justificar ante el órgano concedente el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o disfrute de la subvención.

c) Someterse a las actuaciones de comprobación, a efectuar por el órgano concedente, así como cualesquiera otra de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, tanto nacionales como de la Unión Europea, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores. Entre otros se someterá a la comprobación y control financiero que corresponde a la Intervención General de la Generalitat Valenciana, a la Agencia Valenciana de Fomento y Garantía Agraria, así como de los Servicios Financieros de la Comisión Europea y del Tribunal de Cuentas Europeo.

d) Comunicar al órgano concedente la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas, de cualquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales o internacionales. Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad al pago. Asimismo, se comunicará cualquier alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención.

e) Disponer de los libros contables, registros diligenciados y demás documentos debidamente auditados en los términos exigidos por la legislación mercantil y sectorial aplicable a la persona o entidad beneficiaria en cada caso, con la finalidad de garantizar el adecuado ejercicio de las facultades de comprobación y control.

f) Conservar los documentos, en tanto puedan ser objeto de comprobación y control, y aportar la documentación original, previo requerimiento del órgano competente, en cualquier fase del procedimiento, durante el plazo mínimo de cuatro años a contar desde la finalización de las obligaciones y compromisos regulados en este apartado.

g) Comunicar al órgano concedente los cambios de domicilio, de dispositivo electrónico o dirección de correo electrónico durante el período en que la ayuda es reglamentariamente susceptible de control.

h) Responsabilizarse de la veracidad de la información incluida en la declaración responsable y los documentos que presenten.

i) Facilitar en las solicitudes de ayuda y en las solicitudes de pago la información necesaria para su identificación cuando pertenezca a un grupo de empresas, de conformidad con lo establecido en el artículo 44 del Reglamento de ejecución (UE) 2022/128 de la Comisión, de 21 de diciembre de 2021, por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (UE) 2021/2116, del Parlamento Europeo y del Consejo sobre los organismos pagadores y otros órganos, la gestión financiera, la liquidación de cuentas, los controles, las garantías y la transparencia.

**CSV:**DMYZR1MM:83S6IBLG:9Y3BFIAH **URL de validación:**https://www.tramita.gva.es/csv-front/index.faces?cadena=DMYZR1MM:83S6IBLG:9Y3BFIAH

j) Cumplir con los plazos de pago de la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales, así como el requisito para obtener la condición de beneficiario de ayudas públicas, de conformidad con lo establecido en el artículo 13.3bis de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, cuando las ayudas sean superiores a 30.000 €.
k) Cualquier otra condición u obligación específica que se establezca en la resolución de ayuda.

2. Las personas y entidades beneficiarias y los terceros relacionados con el objeto de la subvención o su justificación estarán obligados a prestar colaboración y facilitar cuanta documentación sea requerida en el ejercicio de las funciones de control que corresponden a la Intervención General de Generalitat Valenciana, así como a los órganos que, de acuerdo con la normativa comunitaria, tengan atribuidas funciones de control financiero, a cuyo fin tendrán las facultades indicadas en el artículo 46 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

***Cuarto.*** *Crédito presupuestario al que se imputa la subvención*
El pago de las ayudas previstas en el resuelvo *primero* de esta Resolución, se efectuará con cargo al capítulo 4 de la línea S1361 (fondo FEAGA PAC) de la Sección G0112 Entidad 082 Programa 714E00 del presupuesto de la Agencia Valenciana de Fomento y Garantía Agraria, por un importe global máximo de 1.341.281,12 euros.
Datos Línea: 080201000300023/Descripción: Medida de emergencia - Crisis de Oriente Próximo.

Las ayudas citadas son íntegramente financiadas con cargo al Fondo Europeo Agrícola de Garantía Agraria (FEAGA), conforme al Reglamento (UE) 2026/1894, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de julio de 2026, y según el reparto aprobado por la Conferencia Sectorial de Agricultura y Desarrollo Rural celebrada en fecha 21 de octubre de 2026.

Respecto a la incompatibilidad con otras fuentes de financiación, de conformidad con el citado Reglamento (UE) 1308/2013, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, y el Reglamento (UE) 2026/1894, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de julio de 2026, las medidas previstas podrán acumularse con otras ayudas financiadas por el Fondo Europeo Agrícola de Garantía y el Fondo Europeo de Agrícola de Desarrollo rural.

***Quinto.*** *Cuantía de las subvenciones*
1. La ayuda consistirá en el pago de importe máximo de 8€ por colmena que deberá abonarse antes del 28 de febrero de 2027.

2. En caso de que las solicitudes presentadas superasen el crédito presupuestario destinado a estas ayudas, establecido en el resuelvo *CUARTO* de la presente resolución, se procederá a realizar un prorrateo en proporción a la cuantía subvencionable.

***Sexto. Solicitud y plazo de presentación***
1. Las personas o entidades interesadas que reúnan los requisitos previstos para ser beneficiarios en el resuelvo *SEGUNDO* de la presente resolución, deberán presentar sus solicitudes preferentemente de forma telemática cumplimentando el modelo normalizado

**CSV:**DMYZR1MM:83S6IBLG:9Y3BFIAH **URL de validación:**https://www.tramita.gva.es/csv-front/index.faces?cadena=DMYZR1MM:83S6IBLG:9Y3BFIAH

disponible a través de la sede electrónica de la Generalitat, en la dirección de internet https://sede.gva.es/es/detall-tramit-r6p00p0?id_proc=114348, pudiéndose presentar también en cualquiera de los registros previstos en la legislación reguladora del procedimiento administrativo común. En las sedes de las oficinas comarcales de agricultura, en las direcciones territoriales de agricultura y en las oficinas de las entidades colaboradoras acreditadas a tal fin, se prestará la oportuna asistencia y colaboración para cumplimentar las solicitudes.

Cuando se quiera tramitar un procedimiento en representación de otras personas físicas o jurídicas, se podrá otorgar dicha representación a través del Registro de Representantes de la ACCV (https://www.accv.es/servicios/)

En caso de presentación telemática, las solicitudes deben firmarse con el certificado digital de la persona física o jurídica que presenta la solicitud o, en su caso, con el certificado digital de su representante. Asimismo, se firmarán electrónicamente por quienes sean competentes para ello, aquellos documentos que se adjunten cuya firma sea obligatoria.

2. El plazo de presentación de las solicitudes será de 10 días hábiles a contar desde el día siguiente al de la publicación de la resolución en el *Diari Oficial de la Generalitat Valenciana*.

3. No serán admitidas a trámite las solicitudes que se presenten fuera de dicho plazo, resolviéndose la inadmisión de estas, que deberá ser notificada a los interesados en los términos previstos en los artículos 40 y siguientes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

***Séptimo.*** *Documentación de carácter general que debe presentar junto a la solicitud*
1. A la solicitud de ayuda se deberá adjuntar:
a) Acreditación de la identidad de la persona jurídica solicitante, en caso de no autorizar su consulta por el órgano gestor del procedimiento.
b) Acreditación, cuando proceda, de la identidad del representante legal, cuando esta representación se lleve a cabo por una persona jurídica, en caso de no autorizar su consulta por el órgano gestor del procedimiento.
c) Modelo de domiciliación bancaria, cuando proceda.

2. La acreditación de la documentación relacionada se efectuará sin perjuicio de lo establecido en el artículo 28.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas.

Cuando la Administración actuante consulte o recabe datos o documentos en el ámbito de los fines de la convocatoria que estén en su poder o que hayan sido elaborados por cualquier otra Administración, el régimen aplicable será el siguiente:
a) El órgano gestor del procedimiento deberá estar autorizado por la persona interesada para poder consultar los datos de estar al corriente de los pagos con la Agencia Tributaria, estatal y autonómica, así como los datos de identidad fiscal ante la Agencia Estatal de la Administración Tributaria. En caso contrario, la persona interesada deberá aportar los documentos acreditativos correspondientes.
b) El órgano gestor del procedimiento tiene potestad para consultar los datos de estar al corriente con la Tesorería de la Seguridad Social, los datos del Registro de Representantes

CSV:DMYZR1MM:83S6IBLG:9Y3BFIAH URL de validación:https://www.tramita.gva.es/csv-front/index.faces?cadena=DMYZR1MM:83S6IBLG:9Y3BFIAH

de la Agencia de Tecnología y Certificación Electrónica de la Comunitat Valenciana (ACCV), así como los datos del Registro de Explotaciones Ganaderas (REGA).
No obstante, si la persona interesada desea oponerse a ello, es imprescindible que señale a cuáles de las anteriores consultas se opone, en cuyo caso quedará obligada a aportar los documentos acreditativos correspondientes.
c) El órgano gestor podrá verificar la exactitud de los datos declarados por la persona interesada, de acuerdo con lo establecido en la disposición adicional octava de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, en el artículo 4 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público y en el artículo 13 de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

***Octavo.*** *Procedimiento de concesión. Plazo y notificación*
1.El procedimiento de concesión de las subvenciones será en régimen de concesión directa, en aplicación de lo previsto por el artículo 168.1.B de la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de Hacienda Pública, del Sector Público Instrumental y de Subvenciones, cuya cuantía y otorgamiento vienen determinados, por el Reglamento de Ejecución (UE) 2026/1894 de la Comisión, de 27 de julio de 2026, por el que se concede ayuda financiera de emergencia para los agricultores afectados por problemas específicos que inciden en su viabilidad económica como consecuencia de la crisis en Oriente Próximo.

2. Presentadas las solicitudes, el órgano instructor competente realizará de oficio todas las actuaciones que estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales debe formularse la propuesta de resolución con el crédito presupuestario asignado.

3. Recibida la solicitud y los documentos exigidos en las presentes bases reguladoras, si aquella no reuniera los requisitos establecidos o no se acompañara de la documentación preceptiva, se requerirá a la persona interesada para que la subsane en el plazo improrrogable de 5 días hábiles, indicándole que si no lo hiciese se le tendrá por desistida de su solicitud, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 21, apartado 1, de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

4. El órgano instructor una vez comprobado que las solicitudes reúnen los requisitos exigidos en la presente Resolución, elaborará la propuesta de resolución de concesión, y la elevará al órgano competente para su resolución.

5. La resolución de las ayudas incluirá la concesión o denegación expresa de la subvención, total o parcial, con los importes de subvención aprobados, motivando debidamente el sentido de éstas, y conforme a lo establecido en el artículo 45.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, se publicará en el *Diari Oficial de la Generalitat Valenciana*, la cual surtirá los efectos de la notificación a los interesados.

6. La resolución de las solicitudes presentadas se realizará, de conformidad a lo establecido en el Reglamento de Ejecución (UE) 2026/1894 de la Comisión, de 27 de julio de 2026, por el que se concede ayuda financiera de emergencia para los agricultores afectados por problemas específicos que inciden en su viabilidad económica como consecuencia de la crisis en Oriente Próximo, a más tardar el 28 de febrero de 2027.

**CSV:**DMYZR1MM:83S6IBLG:9Y3BFIAH **URL de validación:**https://www.tramita.gva.es/csv-front/index.faces?cadena=DMYZR1MM:83S6IBLG:9Y3BFIAH

Transcurrido este plazo sin que se haya dictado y notificado la resolución, se entenderá desestimada la solicitud.

Dicha resolución pondrá fin al procedimiento y agotará la vía administrativa, pudiendo interponerse contra ella recurso contencioso-administrativo, en la forma y los plazos establecidos en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, o, potestativamente, recurso de reposición en los términos establecidos en la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

***Noveno.*** *Órganos competentes*
1. El órgano encargado de la ordenación e instrucción del procedimiento será el Servicio de Pagos Directos y Solicitud Única de la dirección general competente en materia de política agraria común, quién redactará la correspondiente propuesta de resolución.

2. De conformidad con el Acuerdo de 13 de septiembre de 2011, por el que se delegan las funciones de autorización del pago de fondos FEAGA entre el Organismo Pagador y los distintos órganos administrativos de la Conselleria de Agricultura, Pesca, Alimentación y Agua, así como de la Conselleria de Infraestructuras, Territorio y Medio Ambiente, y de la Conselleria de Gobernación, la competencia para resolver se delega en la persona titular de la dirección general competente en materia de política agraria común, quién podrá dictar las instrucciones y adoptar las medidas necesarias para el desarrollo y ejecución de la presente resolución.

***Décimo.*** *Modificación de la resolución de concesión*
1. Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención, dará lugar a la modificación de la resolución de concesión. Así mismo, en su caso, la obtención concurrente de otras aportaciones o ayudas, fuera de los casos permitidos en las bases reguladoras, podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión.

Dicha modificación se tramitará conforme a lo previsto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, la LHPSPIS y en su caso, en Ley 39/2015, de 1 de octubre.

2. La competencia para instruir y resolver el procedimiento de modificación de la resolución de concesión corresponde a los mismos órganos que tienen atribuidas las competencias de instrucción y resolución del procedimiento de concesión.

***Undécimo.*** *Reintegros y régimen sancionador*
1. El incumplimiento de los requisitos exigidos para la concesión de la ayuda, con independencia de otras responsabilidades en que hubiera podido incurrir el beneficiario, dará lugar a la pérdida del derecho a la ayuda concedida, con la obligación de reembolsar las cantidades ya percibidas, incrementadas con los intereses de demora.

Asimismo, procederá el reintegro de las cantidades percibidas, así como la exigencia del interés de demora desde el momento del pago de la ayuda, en los demás supuestos previstos en el artículo 37.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

**CSV:**DMYZR1MM:83S6IBLG:9Y3BFIAH **URL de validación:**https://www.tramita.gva.es/csv-front/index.faces?cadena=DMYZR1MM:83S6IBLG:9Y3BFIAH

2. Sin perjuicio de lo previsto en los apartados anteriores, cuando los hechos pudieran ser constitutivos de infracción administrativa se iniciará el correspondiente procedimiento sancionador, según lo previsto en el título IV de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones en sus preceptos básicos, así como en el título X capítulo IV de la LHPSPIS.

***Duodécimo.*** *Pago de las ayudas*
Se procederá al pago de la ayuda correspondiente, en cualquier caso, antes del 28 febrero 2027, de acuerdo con lo establecido el Reglamento de Ejecución (UE) 2026/1894 de la Comisión, de 27 de julio de 2026, por el que se concede ayuda financiera de emergencia para los agricultores afectados por problemas específicos que inciden en su viabilidad económica como consecuencia de la crisis en Oriente Próximo.

***Decimotercero.*** *Controles*
1. Conforme a lo establecido en el artículo 48 del Reglamento de Ejecución (UE). 809/2014 de la Comisión, de 17 de julio de 2014, se efectuarán controles administrativos en todas las solicitudes de ayuda u otras declaraciones que deba presentar la persona beneficiaria o terceros. Estos controles cubrirán todos los elementos que puedan controlarse por medios administrativos y para los que estos controles sean adecuados. Los procedimientos empleados permitirán registrar los controles efectuados, los resultados de las comprobaciones y las medidas adoptadas en caso de discrepancias.

2. Igualmente, conforme a lo establecido en el artículo 49 del Reglamento de Ejecución (UE) 809/2014 de la Comisión, de 17 de julio de 2014, se organizarán controles sobre el terreno de las operaciones autorizadas de acuerdo con un muestreo adecuado.

En la medida de lo posible, estos controles se efectuarán antes de que se abone el pago final de una operación. El porcentaje de control y muestreo de los controles sobre el terreno será el establecido en el artículo 50 del citado Reglamento de Ejecución (UE) 809/2014.

3. De conformidad con el artículo 48.4 del Reglamento de Ejecución (UE) 809/2014, de la Comisión de 14 de julio de 2014, los controles administrativos constarán de procedimientos destinados a evitar la doble financiación irregular procedente de otros regímenes nacionales o de la Unión.

***Decimocuarto.*** *Compatibilidad con otras subvenciones*
1. Los gastos cofinanciados por el FEAGA no serán cofinanciados mediante la contribución de los fondos estructurales, del Fondo de Cohesión o de cualquier otro instrumento financiero de la Unión Europea, según el artículo 36 del Reglamento (UE) 2021/2116 del Parlamento Europeo y del Consejo de 2 de diciembre de 2021 sobre la financiación, la gestión y el seguimiento de la política agrícola común y por el que se deroga el Reglamento (UE) n.o 1306/2013.

2. Sin perjuicio de lo anterior, las subvenciones serán compatibles con la percepción de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad procedentes de cualesquiera administración o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales, de conformidad con el artículo 19.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, sin perjuicio de lo indicado en el artículo 36 del Reglamento (UE)

**CSV:**DMYZR1MM:83S6IBLG:9Y3BFIAH **URL de validación:**https://www.tramita.gva.es/csv-front/index.faces?cadena=DMYZR1MM:83S6IBLG:9Y3BFIAH

2021/2116, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 2 de diciembre de 2021 sobre la financiación, la gestión y el seguimiento de la política agraria común, referido a la prohibición de la doble financiación.

3. Los rendimientos financieros que se generen por los fondos librados a las personas o entidades beneficiarias incrementarán el importe de la subvención concedida y se aplicarán igualmente a la actividad subvencionada.

***Decimoquinto.*** *Limitaciones presupuestarias y régimen de control*
1. La concesión de las subvenciones estará limitada por las disponibilidades presupuestarias existentes, de acuerdo con el artículo 39 de la LHPSPIS.

2. Las subvenciones reguladas en la presente resolución estarán sujetas a los sistemas de gestión y control de la Agencia Valenciana de Fomento y Garantía Agraria, Organismo Pagador del fondo FEAGA en la Generalitat Valenciana.

3. Estas subvenciones se someterán a las actuaciones de control y verificaciones de las Instituciones de la Unión Europea a las que se deberá facilitar el desarrollo de las misiones de control que realicen estas instituciones, así como las del organismo de certificación que se designa en el Decreto 124/2006, de 8 de septiembre, del Consell, por el que se designa el Organismo Pagador de los gastos correspondientes a la Política Agrícola Común en la Comunitat Valenciana y se establece su organización y funcionamiento.

***Decimosexto.*** *Información relativa al tratamiento de datos de carácter personal*
1. La gestión de las ayudas conlleva el tratamiento de datos de carácter personal, debiendo cumplirse con las medidas y garantías reguladas en la normativa en materia de protección de datos, en especial el Reglamento (UE) 2016/679, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y en la Ley orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de datos personales y garantía de los derechos digitales.

En relación con dicho tratamiento de datos personales, la Conselleria de Agricultura, Agua, Ganadería y Pesca tratará los datos de carácter personal por cuenta de la Agencia Valenciana de Fomento y Garantía Agraria. En consecuencia, la Conselleria de Agricultura, Agua, Ganadería y Pesca actuará como encargada del tratamiento de datos de carácter personal, al amparo de lo previsto en el artículo 28 del Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos.

2. De conformidad con lo previsto en los artículos 13 y 14 del Reglamento (UE) 2016/679 y el artículo 11 de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, respecto al tratamiento de datos de carácter personal cabe informar lo siguiente:

a) Nombre del tratamiento: Ayudas en materia agrícola, agroalimentaria y desarrollo rural de la Agencia Valenciana de Fomento y Garantía Agraria.
b) Responsable del tratamiento: Persona titular de la dirección de la Agencia Valenciana de Fomento y Garantía Agraria.

**CSV:**DMYZR1MM:83S6IBLG:9Y3BFIAH **URL de validación:**https://www.tramita.gva.es/csv-front/index.faces?cadena=DMYZR1MM:83S6IBLG:9Y3BFIAH

c) Finalidad del tratamiento: Gestionar ayudas en materia agraria y agroalimentaria de la Agencia Valenciana de Fomento y Garantía Agraria, incluidas las relativas a la Política Agrícola Común, financiadas por el Fondo Europeo Agrícola de Garantía (FEAGA) y el Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER).
d) Ejercicio de derechos: Las personas interesadas tienen derecho a solicitar el acceso, rectificación y supresión de sus datos de carácter personal, así como solicitar la limitación u oposición a su tratamiento y a no ser objeto de decisiones individuales automatizadas, de forma presencial o telemática, de conformidad con lo previsto en la siguiente dirección de Internet: https://sede.gva.es/es/detall-tramit?id_proc=19970
e) Reclamaciones: Sin perjuicio de cualquier otro recurso administrativo o acción judicial, si la persona interesada entiende vulnerado su derecho a la protección de datos puede reclamar ante la Delegación de Protección de Datos de forma presencial o telemática de conformidad con lo previsto en la siguiente dirección de Internet: https://sede.gva.es/es/proc22094, sin perjuicio de la posibilidad de reclamar ante la Agencia Española de Protección de Datos.
f) Se puede obtener información más detallada en el siguiente enlace: https://gvaoberta.gva.es/es/proteccio-de-dades-personals#357168992

3. De conformidad con el artículo 99 del Reglamento (UE) 2021/2116, los datos de las personas beneficiarias serán publicados con arreglo al artículo 98 de dicho reglamento y podrán ser tratados por organismos de auditoría e investigación de la Unión Europea y nacionales para salvaguardar los intereses financieros de la Unión.

4. Cuando la persona solicitante o su representante legal aporten datos de carácter personal de terceras personas en el procedimiento administrativo, tendrá la obligación de informarles de los siguientes extremos:

a) La comunicación de dichos datos a la Administración para su tratamiento en el ámbito de sus competencias y de acuerdo con los fines del procedimiento.
b) La posibilidad de que la Administración realice consultas relacionadas con sus datos para comprobar, entre otros extremos, su veracidad.
Si esta consulta requiere autorización por ley por parte de las personas cuyos datos se van a consultar, la persona solicitante o su representante legal deberá haber recabado dicha autorización, que estará disponible a requerimiento de la Administración en cualquier momento.
c) La posibilidad y forma de ejercer los derechos de acceso, rectificación, supresión, limitación del tratamiento u oposición que le asisten en relación con el tratamiento de sus datos personales.

***Decimoséptimo.*** *Transparencia, suministro de información y datos abiertos*
En cumplimiento de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, la Ley 1/2022, de 13 de abril, de Transparencia y buen gobierno de la Comunitat Valenciana y del artículo 18 de la Ley General de Subvenciones, los sujetos beneficiarios de la subvención deberán cumplir las siguientes obligaciones de transparencia:

1. Las entidades privadas deberán cumplir las obligaciones de publicidad activa recogidas en el capítulo II del título I de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, cuando:

**CSV:**DMYZR1MM:83S6IBLG:9Y3BFIAH **URL de validación:**https://www.tramita.gva.es/csv-front/index.faces?cadena=DMYZR1MM:83S6IBLG:9Y3BFIAH

a) Perciban durante el periodo de un año ayudas o subvenciones públicas en una cuantía superior a 100.000 euros.
b) Perciban durante el periodo de un año natural ayudas o subvenciones de las entidades públicas de la Comunitat Valenciana recogidas en el artículo 3 de la Ley 1/2022 en una cuantía superior a 50.000 euros.
c) Las ayudas o subvenciones percibidas representen al menos el 40 % del total de sus ingresos anuales, siempre que alcancen como mínimo la cantidad de 5.000 euros.

En particular, deberán publicar en los términos previstos en los principios generales del artículo 5 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, la información institucional y organizativa del artículo 6 y la económica y presupuestaria del artículo 8 de la misma. Dicha publicación se realizará a través de la página web de la entidad, o bien a través de la plataforma TEP – Transparència Entitats Privades, de GVA Oberta, a la que se puede acceder en https://gvaoberta.gva.es/tep.
Esta información se deberá publicar a partir del año siguiente a aquel en el que se hayan superado los umbrales establecidos, y tendrá que mantenerse publicada durante al menos cuatro años naturales.

2. Sin perjuicio de las obligaciones previstas en el apartado anterior, todas las entidades o personas beneficiarias de subvenciones deberán dar la adecuada publicidad del carácter público de la financiación de programas, actividades, inversiones o actuaciones de cualquier tipo que sean objeto de subvención, incluyendo el logotipo de la Generalitat Valenciana, el emblema de la UE y el lema FEAGA en medios de difusión tales como carteles, materiales impresos, medios electrónicos o audiovisuales y en cualquier otro medio de publicidad que se realice de la actividad subvencionada.

3. Las entidades o personas beneficiarias de subvenciones están obligadas a suministrar a la entidad concedente, previo requerimiento, toda la información que sea necesaria para el cumplimiento por esta de las obligaciones previstas en la Ley 1/2022, de 13 de abril, en el plazo de 15 días hábiles desde el requerimiento. Una vez transcurrido el plazo conferido en el requerimiento sin que el mismo hubiera sido atendido, el órgano que ha realizado el requerimiento podrá acordar, previa advertencia y audiencia al interesado, la imposición de multas coercitivas en los términos previstos en el artículo 5 de la Ley 1/2022, de 13 de abril.

4. Los nuevos conjuntos de datos que se generen por la formalización y el desarrollo de las subvenciones otorgadas por la administración de la Generalitat se deben disponer, siempre que sea posible, como conjunto de datos abiertos.

***Decimoctavo.*** *Procedimiento de comunicación de irregularidades y sospechas de fraude*
Cualquier persona que tenga conocimiento de hechos que pudieran ser constitutivos de fraude o irregularidad en relación con proyectos u operaciones financiados total o parcialmente con cargo a fondos procedentes de la Unión Europea en el marco de la presente convocatoria podrá poner dichos hechos en conocimiento del Servicio Nacional de Coordinación Antifraude de la Intervención General de la Administración del Estado, por medios electrónicos a través del canal habilitado al efecto por dicho Servicio en la dirección web: https://www.igae.pap.hacienda.gob.es/sitios/igae/es-ES/CA-UACI/SNCA/Paginas/Inicio.aspx y en los términos establecidos en la Comunicación 1/2017, de 6 de abril, del citado Servicio que puede consultarse en la URL siguiente:

http://www.hisenda.gva.es/documents/90598251/165748060/ComunicacionSNCA+1-2017+06-04-2017Canaldenuncias.pdf/0356c08d-0e02-4cf6-b820-19f28fcee69f

***Decimonoveno.*** *Efectos de la Resolución*
Esta resolución producirá efectos a partir del día siguiente al de su publicación en el *Diari Oficial de la Generalitat Valenciana.*

De acuerdo con su naturaleza de acto administrativo contra esta resolución, que pone fin a la vía administrativa, se podrá, potestativamente, interponer un recurso de reposición ante el órgano que ha dictado el acto, en el plazo de un mes desde la publicación de la presente resolución en el *Diari Oficial de la Generalitat Valenciana*, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 112, 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, o bien se podrá interponer un recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunitat Valenciana, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de su publicación en el *Diari Oficial de la Generalitat Valenciana*. Todo ello de conformidad con lo dispuesto en los artículos 10 y 46 de la mencionada Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa, y sin perjuicio de que se utilice cualquier otra vía que se considere oportuna.

Valencia, a la fecha de la firma electrónica
EL CONSELLER DE AGRICULTURA, AGUA, GANADERÍA Y PESCA

**Firmado por Miguel Barrachina Ros, el 13/11/2026 09:03:59**
**Cargo: MIGUEL BARRACHINA ROS**

GENERALITAT VALENCIANA